



**CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y
Cooperativa, nº 38, agosto 2001, pp. 133-154**

Las sociedades de garantía recíproca como empresas de participación

Javier Iturrioz del Campo

Universidad San Pablo-CEU de Madrid

CIRIEC-España, revista de economía pública, social y cooperativa

ISSN: 0213-8093. © 2001 CIRIEC-España

www.ciriec.es www.uv.es/reciriec

Las sociedades de garantía recíproca como empresas de participación

Javier Iturrioz del Campo

Profesor del Departamento de Empresa de la Universidad San Pablo-CEU de Madrid y miembro de la Escuela de Estudios Cooperativos de la Universidad Complutense de Madrid

RESUMEN

En este trabajo se realiza un análisis de la pertenencia o no de las sociedades de garantía recíproca al grupo de las empresas de participación. Para ello se parte de una breve descripción de ambos conceptos para después analizar si en las citadas sociedades se produce la participación activa de los socios en los distintos flujos empresariales. Con este objetivo se estudia la actividad de los socios en; el sistema de toma de decisiones, en el proceso de información, en el proceso productivo y en los flujos tanto económicos como financieros, utilizando como apoyo datos estadísticos de las sociedades de garantía recíproca.

PALABRAS CLAVE: sociedades de garantía recíproca, empresas de participación.

Les sociétés de garantie réciproque comme des entreprises en participation

Résumé: Dans ce travail, nous faisons une analyse de l'appartenance ou non des sociétés de garantie réciproque au groupe des entreprises en participation. Pour ce faire, nous partons d'une brève description des deux concepts pour ensuite analyser si, dans lesdites sociétés, il y a une participation active des associés dans l'entreprise. Dans cette optique, nous étudions l'activité des associés dans le système de prise de décisions, dans le processus d'information, dans le processus de production et dans les flux économiques et financiers, en utilisant comme support les données statistiques des sociétés de garantie réciproque.

MOTS CLÉ: Sociétés de garantie réciproque, entreprises en participation.

Reciprocal covenant organizations as partnership interest enterprises

Abstract: This paper analyses whether reciprocal covenant organisations belong to the denominated group of companies of participation. For this purpose a brief description of both concepts is given and later an analysis is made to see whether in the afore mentioned companies the partners take an active role in management or not. With this objective in mind, the partners' activity is studied taking into account the following criteria: The decision making process, the flow of information, the productive process and also the economical and financial flows. To this end, statistical data taken from reciprocal covenant organisations has been used to support this conclusion.

KEY WORDS: reciprocal covenant organisations, companies of participation

1.- Las sociedades de garantía recíproca: concepto y evolución

De una forma general se puede definir a las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR en adelante) como empresas que asocian a empresarios con el fin de garantizar (generalmente avalar) las operaciones de tráfico de sus socios. Por tanto, estas sociedades se establecen como un sistema para facilitar el acceso de los empresarios a la financiación, a través de la obtención de mejores condiciones.

Las SGR tienen carácter mercantil, se configuran jurídicamente como un tipo social autónomo con la consideración de entidades financieras. Esta última circunstancia hace que deban inscribirse en el Registro Oficial de Entidades Financieras así como la sujeción al control y supervisión del Banco de España.

Sus orígenes en España¹ se remontan a mediados de los sesenta cuando la Cámara de Comercio de Barcelona se planteó, animada por el éxito logrado fuera de nuestras fronteras, la creación de una de estas sociedades. Sin embargo la primera SGR tuvo que esperar hasta 1979, estableciéndose al amparo del Real Decreto 1885/1978, de 26 de julio². Tras la crisis sufrida entre 1983 y 1986, se produjo un período de auge que llevó a someter a las SGR a la misma intervención que a las entidades de crédito³. Además, se produjo una reforma legal con la aprobación de la Ley 1/1994⁴, en la que se establece el actual régimen jurídico de estas sociedades⁵ con el que se busca la consolidación de su papel como instituciones de apoyo a la pequeña y mediana empresa.

En la actualidad existen en España 21 SGR asociadas en la Confederación Española de Sociedades de Garantía Recíproca (CESGAR). Esta última se encarga de la coordinación defensa y representación de los intereses de sus socios. Según datos de la propia CESGAR⁶, durante 1999 se beneficiaron de su actividad 60.811 empresas, alcanzando los 304.055 el número de puestos de trabajo asociados.

1.- En el apartado dedicado a la evolución de las SGR en España se sigue: INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL. *Las Sociedades de Garantía Recíproca como instrumento financiero de las Pequeñas y Medianas Empresas*, Cuadernos ICO, N. 5, Madrid, pp. 31-36.

2.- ESPAÑA: REAL DECRETO 1885/1978 de 26 de junio, sobre el régimen jurídico, fiscal y financiero de las Sociedades de Garantía Recíproca, B.O.E. N. 191, de 11 de agosto.

3.- ESPAÑA: LEY 26/1988 sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, B.O.E. N. 182, de 30 de julio.

4.- ESPAÑA: LEY 1/1994 de 11 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca, B.O.E. N. 61, de 12 de marzo.

5.- Además de las citadas normas hay que tener en cuenta las siguientes:

ESPAÑA: REAL DECRETO 2345/1996, de 8 de noviembre, sobre la las normas de autorización administrativa y requisitos de solvencia de las SGR, B.O.E. N. 281, de 21 de noviembre.

ESPAÑA: ORDEN de 12 de febrero de 1998 sobre normas especiales para la elaboración de documentación y presentación de la información contable de las SGR, B.O.E. N. 42, de 18 de febrero.

ESPAÑA: ORDEN de 13 de abril de 2000, sobre normas de solvencia de las entidades de crédito, B.O.E. N. 100, de 26 de abril.

6.- CESGAR: Informe de las Sociedades de Garantía Recíproca 1999, CESGAR, Madrid, 2000.

2.- Concepto de empresa de participación

La participación de los socios en los flujos empresariales es uno de los criterios que permite clasificar los diferentes tipos de empresas. Entre los autores que han estudiado esta participación hay que citar a GARCÍA-GUTIÉRREZ⁷ que entiende como empresas de participación a aquellas en las que los socios participan activamente en el proceso de producción o distribución o actúan como consumidores finales.

Así, una primera aproximación al concepto de empresa de participación lleva a considerar como la característica diferenciadora de estas empresas, la participación activa de los socios en los tres tipos de flujos empresariales:

- Los flujos productivos o reales.
- Los flujos informativo-decisionales.
- Los flujos económico-financieros.

- Los flujos productivos o reales: Vienen determinados por la actividad productiva de la empresa, determinando el proceso de obtención de bienes o la prestación de servicios, que constituyen la actividad propia de cada empresa.

- Los flujos informativo-decisionales: Se refieren a dos aspectos muy relacionados entre sí, como son el derecho a la información por parte de los socios de cada empresa y los procedimientos establecidos para la toma de decisiones (generalmente basados en los diferentes órganos sociales de cada empresa). Los sistemas para determinar la participación de cada socio en las decisiones empresariales pueden basarse en diferentes criterios, siendo el más común la participación en el capital social.

- Los flujos económico-financieros: Están determinados por la obtención de recursos financieros y por la aplicación de los mismos. En este apartado hay que tener en cuenta que la consecución de recursos financieros puede realizarse mediante las aportaciones, tanto de socios como de otros colectivos, o como el resultado de la actividad productiva. Además, es necesario considerar las diferentes aplicaciones de estos fondos, mediante la realización de inversiones, gastos derivados del proceso productivo o retribución de las fuentes financieras (socios y terceros).

7.- GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, Carlos: *El problema de la doble condición de socios-trabajadores (socios-proveedores y socios-consumidores) ante la gerencia de la empresa cooperativa*. Revista de Estudios Cooperativos (REVESCO), Ns. 56 y 57, 1988-1989, p. 105.

Sin embargo, si se establece esta triple participación como única condición, cualquier empresa en la que dos de sus socios (con posibilidad de participar en la toma de decisiones), fuesen trabajadores de la misma, sería considerada como empresa de participación, ya que:

- Los socios, como tales, participan en la toma de decisiones.
- Los socios, como trabajadores, participan en los flujos productivos.
- Los socios, participan en los flujos económico-financieros por la retribución derivada de sus aportaciones al capital social y por sus retribuciones como trabajadores.

Esta hipotética empresa no tendría que funcionar necesariamente de forma diferente a cualquier otra, ya que los socios que participan en los tres tipos de flujos no pueden, en principio⁸, determinar el devenir de la misma.

Por esta circunstancia, añadir una segunda condición al concepto de empresa de participación permite asegurar que la participación de los socios suponga una diferenciación en su funcionamiento. Esta segunda condición puede ser que, al menos, la mayoría del poder de decisión se encuentre en manos de los socios que participan en los tres flujos empresariales.

Teniendo en cuenta esta segunda condición pueden establecerse dos conceptos de empresa de participación: Por un lado el "concepto amplio de empresa de participación", establecido por GARCÍA GUTIÉRREZ-FERNANDEZ, y por otro "el concepto restringido de empresa de participación" que incluye:

Cualquier empresa en la que, al menos, la mayoría del poder de decisión, se encuentre en manos de socios que participan activamente en los flujos productivos, en los informativo-decisionales, y en los económico-financieros.

Realmente la concepción restringida incluye cuatro condiciones ya que se exige:

- Participación de los socios en los flujos productivos.
- Participación de los socios en los flujos informativo-decisionales.
- Participación de los socios en los flujos económico-financieros.
- Que al menos la mayoría del poder de decisión pertenezca a los socios que cumplen las tres condiciones anteriores.

Entre las empresas que cumplen estas condiciones se encuentran muchas vinculadas con la economía social. Entre las mismas se puede citar a las sociedades cooperativas, las mutuas o las sociedades laborales (tanto anónimas como de responsabilidad limitada).

8.- A no ser que los citados socios dispongan de la mayoría del capital social o tenga una participación muy elevada en el mismo, con la que puedan influir en las decisiones de los restantes socios.

3.- La participación de los socios de las SGR en los flujos empresariales

Tras determinar los conceptos de las SGR y de las empresas de participación, se plantea analizar el funcionamiento de las primeras para determinar si realmente pueden englobarse dentro de las últimas. Dado que la característica diferenciadora es la participación de los socios en los diferentes flujos empresariales, a partir de este momento se analiza la citada participación dentro de las SGR. Además, se incluye el análisis del cumplimiento de la condición adicional para acceder al concepto restringido.

3.1) PARTICIPACIÓN DE LOS SOCIOS DE LAS SGR EN LOS FLUJOS INFORMATIVO-DECISIONALES

La toma de decisiones en las SGR se realiza mediante dos órganos sociales; la Junta General y el Consejo de Administración⁹.

- La Junta General es el órgano en el que participan todos los socios de la SGR, siendo el encargado de establecer las líneas generales del funcionamiento de la empresa. Tiene encomendadas una serie de competencias en exclusiva, entre las que destacan la modificación de los estatutos o la aprobación de las cuentas anuales.

- El Consejo de Administración es el órgano que tiene encomendada la administración y representación de la SGR, siguiendo las líneas marcadas por la Junta General. Ésta, es la encargada de nombrar sus miembros que no tienen que ser necesariamente socios a no ser que así esté estipulado en los estatutos. Sin embargo, tanto su presidente como su vicepresidente deben ser socios de la SGR, siendo elegidos por el propio Consejo.

Por tanto, queda clara la participación de todos los socios en la toma de decisiones a través de la Junta General. En la misma la participación se establece en función de la aportación al capital social realizada por cada socio. Como norma general se asigna a cada participación social un voto, sin que ningún socio pueda tener una cuota superior al 5 por ciento del total de los mismos (esta cifra puede ser reducida en los estatutos). Sin embargo, hay una serie de diferencias en función de los dos tipos de socios que existen en las SGR; socios partícipes y socios protectores.

9.- La denominación es similar a la empleada en las sociedades anónimas, e incluso se aplican algunas de las normas referidas a la Ley de Sociedades Anónimas. Si se comprara con las sociedades cooperativas, se puede establecer una equivalencia entre la Junta General y la Asamblea General, y entre el Consejo de Administración y el Consejo Rector.

- Socios partícipes: Se trata de los titulares de empresas (al menos cuatro quintas partes de éstas deben ser pequeñas y medianas¹⁰) que pueden obtener para su actividad empresarial las garantías y restantes prestaciones de las SGR. Para ellos se cumple la norma general ya expuesta. En la tabla 1 se observa como el 71 por ciento del riesgo vivo corresponde a operaciones realizadas con empresas con menos de 26 trabajadores, lo que indica el reducido tamaño de las empresas de sus socios partícipes.

Tabla 1. Distribución del riesgo vivo en los avales concedidos por las SGR en 1999 según el tamaño de las empresas

NUMERO DE TRABAJADORES	IMPORTE (Miles ptas.)	PORCENTAJE
DE 1 A 10	144.183.280	50%
DE 11 A 25	60.763.333	21%
MÁS DE 25	84.072.666	29%
TOTAL	288.992.279	100%

Fuente: CESGAR: Informe sobre SGR, 1999.

- Socios Protectores: Son socios que no pueden solicitar la garantía de la SGR para sus operaciones, incluyendo tanto entidades de derecho público como empresas privadas. Dentro de los mismos hay que mencionar a los socios protectores cualificados (entidades de derecho público, sociedades mercantiles participadas mayoritariamente por las citadas entidades, o entidades que asocien o representen intereses económicos), a los que los estatutos pueden fijar un número superior de votos al aplicable como norma general.

Analizando la evolución de los socios desde 1994 (tabla 2) se observa un crecimiento de 17.110 (con una media de 3.422 por año), lo que supone un aumento del 30,3 por ciento. En cuanto a la proporción entre los distintos tipos de socios, aunque en términos generales se ha producido un aumento de 50 socios protectores (lo que supone un incremento del 5,46 por ciento), su peso se ha ido reduciendo (del 2,05 por ciento al 1,56 por ciento). Esta circunstancia es consecuencia del impresionante aumento de los socios partícipes (17.060 nuevos) lo que se manifiesta en un incremento del 38,99 por ciento con respecto a los existentes en 1994.

10.- De cara a las SGR se consideran pequeñas y medianas empresas aquellas cuyo número de trabajadores no supere los 250. No se tienen en cuenta otros criterios, como la cifra de negocios o el balance, tal y como son recogidos en la normativa de la Unión Europea (COMUNIDAD EUROPEA: RECOMENDACIÓN (96/280/CE) de la Comisión, de 3 de abril de 1996, sobre la definición de PYME, DOCE L.107, de 30 de abril de 1996, pp. 4-9).

Tabla 2. Evolución acumulada de los socios de las SGR desde 1994

	PROTECTORES		PARTÍCIPES		TOTAL	
	NÚM.	PORC.	NÚM.	PORC	NÚM.	PORC
1994	916	2,05	43.751	97,95	44.667	100
1995	918	1,96	45.795	98,04	46.713	100
1996	922	1,84	49.062	98,16	49.984	100
1997	924	1,74	53.196	98,26	54.138	100
1998	961	1,65	57.231	98,35	58.192	100
1999	966	1,56	60.811	98,44	61.77	100
INCREM.	50	5,46	17.60	38,99	17.110	38,30

Fuente: CESGAR: Informe sobre SGR, 1999¹¹.

En cuanto a la participación en los flujos informativos, la condición de socio confiere los mismos derechos de información que tienen atribuidos en las sociedades anónimas¹². Entre los mismos destaca el derecho a examinar, antes de la Junta General en la que se establezca su aprobación; el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución del beneficio, la memoria y el informe de los auditores.

En definitiva queda clara la participación de los socios, tanto de los participes como de los protectores, en los flujos informativo-decisionales, por lo que se cumple una de las condiciones establecidas para que las SGR puedan ser consideradas como empresas de participación.

3.2) PARTICIPACIÓN DE LOS SOCIOS DE LAS SGR EN LOS FLUJOS PRODUCTIVOS O REALES

En el análisis de este tipo de participación es necesario establecer la actividad productiva de las SGR. Para ello hay que tener en cuenta que en los estatutos deben fijar su ámbito de actuación así como el sector o sectores en los que actúan. En España la mayoría de las SGR (19 de las 21) tienen ámbito de actuación regional y carácter multisectorial, aunque también existen las que tienen ámbito de actuación nacional y carácter sectorial (TRANSAVAL y FIANZAS Y SERVICIOS FINANCIEROS) (tabla 3).

11.- En esta tabla se incluyen los datos sobre los socios tanto de las entidades que actualmente están vivas como de las que han desaparecido en los últimos años.

12.- ESPAÑA: LEY 1/1994... "Opus cit", art. 21, cuarto, establece que los socios de las SGR tienen los mismos derechos de información recogidos en la Ley de Sociedades Anónimas (ESPAÑA: REAL DECRETO LEGISLATIVO 1564/1989 de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades anónimas, B.O.E. N. 310, de 27 de diciembre, arts. 65, 109 y 110).

Tabla 3. Sociedades de Garantía Recíproca por ámbito de actuación y carácter

SOC. DE GARANTÍA RECÍPROCA	AMBITO DE ACTUACIÓN	CARÁCTER
AFIGAL S.G.R.	GALICIA	MULTISECTORIAL
ARAVAL S.G.R.	ARAGÓN	MULTISECTORIAL
ASTURGAR S.G.R.	ASTURIAS	MULTISECTORIAL
AVALMADRID S.G.R.	MADRID	MULTISECTORIAL
AVALUNION S.G.R.	ANDALUCÍA	MULTISECTORIAL
CREDIAVAL S.G.R.	ANDALUCÍA	MULTISECTORIAL
ELKARGI S.G.R.	PAIS VASCO	MULTISECTORIAL
EXTRAVAL S.G.R.	EXTREMADURA	MULTISECTORIAL
FIANZAS Y SERV. FINANC. S.G.R	NACIONAL	SECTORIAL
IBERAVAL S.G.R.	CASTILLA LEÓN	MULTISECTORIAL
ISBA S.G.R.	BALEARES	MULTISECTORIAL
OINARRI S.G.R.	PAIS VASCO	MULTISECTORIAL
S.G.R. COMUNIDAD VALENCIANA	C.VALENCIANA	MULTISECTORIAL
SOGAPYME S.G.R.	CANARIAS	MULTISECTORIAL
SOGARCA S.G.R.	CANTABRIA	MULTISECTORIAL
SOGARPO S.G.R.	GALICIA	MULTISECTORIAL
SOGARTE S.G.R.	CANARIAS	MULTISECTORIAL
SONAGAR S.G.R.	NAVARRA	MULTISECTORIAL
SURAVAl S.G.R.	ANDALUCÍA	MULTISECTORIAL
TRANSAVAL S.G.R.	NACIONAL	SECTORIAL
UNDERMUR S.G.R	MURCIA	MULTISECTORIAL

Fuente: CESGAR: Informe de Actividad de las SGR, 1999.

En cuanto a la actividad productiva, tradicionalmente el objeto social de estas sociedades ha sido la concesión de garantías¹³, a lo que la ya citada Ley 1/1994 añade la información y el asesoramiento, así como otras actividades indirectas¹⁴.

De todas estas actividades la concesión de garantías es, sin ningún tipo de dudas, la principal. Las citadas garantías, ya sea mediante aval o por cualquier otro método admitido en derecho, son prestadas para las operaciones que sus socios realicen dentro de su actividad empresarial. En este sentido el mayor número de operaciones avaladas por las SGR se produce en el sector de la construcción y de los servicios (17.357 y 14.506 respectivamente), mientras que el importe más elevado de riesgo vivo corresponde a operaciones realizadas en el sector de la industria (un 34 por ciento del total) (tabla 4).

13.- Sobre la actividad de las sociedades de garantía recíproca antes de la aplicación de la nueva normativa puede verse: ALONSO SEBASTIAN, Ramón; IVÁÑEZ GIMENO, José María: *El sistema español de Sociedades de Garantía Recíproca en 1993*, IMPI, Madrid, 1994.

14.- ESPAÑA: LEY 1/1994... "Opus cit", art. 2.

Tabla 4. Distribución del riesgo vivo por sectores en operaciones avaladas por SGR

	NÚMERO	IMPORTE (miles ptas.)	PORCENTAJE
PRIMARIO	968	7.300.717	16%
INDUSTRIA	9.136	98.590.913	34%
CONSTRUCCIÓN	17.357	45.775.087	16%
SERVICIOS	14.506	91.648.257	32%
COMERCIO	7.911	45.677.305	16%
TOTAL	49.878	288.992.279	100%

Fuente: CESGAR: Informe sobre SGR, 1999.

Con el respaldo de la SGR se busca facilitar la obtención de recursos por parte de las empresas socios mediante la consecución de mejores condiciones de interés y plazo en los préstamos. El número de avales solicitados a las SGR durante 1999 fue de 124.846, de los que se concedieron el 77,46 por ciento (tabla 5). Si nos referimos al importe de éstas operaciones, el porcentaje de avales concedidos se reduce hasta algo menos del 70 por ciento, lo que indica que parte de los desestimados tenían una cuantía superior al de la media (11.395.000 pesetas por aval). Con respecto a 1998 se observa un crecimiento tanto en el número de avales como en la cuantía, que se manifiesta también en un aumento en los porcentajes de operaciones concedidas. Hay que señalar que los avales vigentes corresponden a los de operaciones que siguen vivas al final de 1999, mientras que su importe determina el riesgo vivo de las mismas.

Tabla 5. Operaciones de aval solicitadas y concedidas por SGR en 1999

	1998		1999	
	NÚM	IMPORT.(mil ptas)	NÚM	IMPORT(mil ptas.)
SOLICITADOS	114.036	1.284.340.605	124.846	1.422.640.872
CONCEDIDOS	86.781	848.019.642	96.712	991.832.662
% SOBRE CONCEDIDOS	76,09%	66'03%	77,46%	69,72%
VIGENTES Y R.VIVO			49.878	288.992.279

Elaboración propia a partir de datos de CESGAR: Informe sobre SGR, 1999.

Dentro de los avales hay que diferenciar entre; los financieros (cuyo objetivo es la obtención de recursos financieros) y los técnicos (con los que se busca concurrir a concursos o garantizar obras o suministros tanto en el sector público como en el privado¹⁵). Los últimos son los más numerosos (un 56 por ciento del total), aunque en unidades monetarias los avales financieros suponen el 78 por ciento (tabla 6). Dentro de los financieros el destino más habitual es la realización de nuevas inversiones (representan un 58 por ciento del total).

Tabla 6. Distribución del número de avales vigentes y del riesgo vivo en 1999, tomando como criterio el destino del aval.

	DESTINO	NUM.	NUM.(%)		IMPORT(*)	IMPORT(%)	
AVALES FINANCIEROS	NUEVA INVERSIÓN	12.952	26%	44%	168.037.080	58%	78%
	CIRCULANTE	3.899	8%		36.496.074	13%	
	OTROS	5.036	10%		21.715.420	7%	
AVALES TÉCNICOS		27.991	56%		62.743.705	22%	
TOTAL		49.878	100%		288.992.279	100%	

Fuente: CESGAR: Informe sobre SGR, 1999. (*) En miles de pesetas.

Para conseguir el aval es necesario, además de presentar a la SGR la información sobre la operación para la que se solicita la garantía y sobre la empresa solicitante, la condición de socio partícipe (con la consiguiente subscripción de capital en función del aval solicitado). En caso de que la solicitud sea aprobada por la SGR, la empresa puede ponerse en contacto con la entidad elegida para formalizar la operación, quedando obligada a mantener la condición de socio mientras se mantengan las obligaciones derivadas de la citada operación. Hay que dejar claro que la SGR no concede préstamos y que en estas operaciones su función consiste en garantizar al socio prestatario. Así, en el caso de que la SGR avale un préstamo concedido por una entidad financiera a un socio y que éste no cumpla sus obligaciones con la citada entidad, la SGR responde por el socio. Posteriormente, la SGR puede realizar las acciones que considere oportunas para recuperar, de la empresa socio¹⁶, los gastos que haya satisfecho como avalista.

En cuanto al número de operaciones avaladas por las SGR (tabla 7), se observa que el principal prestamista de los socios es la Administración Pública (con 28.724 operaciones) aunque el importe de las mismas sólo supone un 24 por ciento del total. En términos monetarios, las entidades finan-

15.- Los diferentes tipos de avales Técnicos son recogidos por: PEREZ LOPEZ, Carmen: *Las sociedades de garantía recíproca en España (1994-1999)*, Civitas, Madrid, 1999, pp. 42 y 43.

16.- Este aspecto puede verse en: ONTIVEROS, Emilio, PEREIRA, Edita, al: *Guía del Sistema Financiero Español en el nuevo contexto europeo*, Analistas Financieros Internacionales, Madrid, 2000, pp. 446-450.

cieras son las prestamistas del 71 por ciento de las operaciones, aunque el número de operaciones sólo alcanza el 34 por ciento. Entre las entidades financieras las más activas, tanto en número de operaciones como en importe de las mismas, son las Cajas de Ahorro, lo que se corresponde con su participación como socios protectores a la que se hace referencia posteriormente.

Tabla 7. Distribución de operaciones y de riesgo vivo por entidades prestamistas

PRESTAMISTAS		NUM.	NUM.	(%)	IMPORTE (*)	IMP	(%)
ENTIDADES FINANCIERAS	BANCA PRIVADA	6.356	13%	34%	78.582.477	27%	71%
	CAJAS DE AHORRO	8.571	17%		106.382.595	37%	
	COOP. DE CREDITO	1.349	3%		16.719.022	6%	
	OTRAS ENT. FINAN	139	1%		846.813	1%	
PROVEEDORES		910		2%	6.545.118		2%
ADMINISTRAC. PÚBLICAS		28.724		57%	69.595.468		24%
OTRAS		3.829		7%	10.320.786		3%
TOTAL				100%	288.992.279		100%

Fuente: CESGAR: Informe sobre SGR, 1999. (*) En miles de pesetas.

Una vez establecidos los principales rasgos de la actividad productiva de las SGR, se analiza la participación de los socios en la misma. Esta participación puede realizarse combinando la condición de socio con la de proveedor, trabajador o cliente. Así, es posible establecer esta participación:

- * Siendo a la vez socio y proveedor de bienes y/o servicios para la empresa.
- * Siendo a la vez socio y trabajador de la empresa.
- * Siendo a la vez socio y cliente de la empresa.

Al analizar estas tres figuras para las SGR se observa que:

- Los proveedores son los encargados de facilitar a la empresa los factores productivos necesarios para realizar su actividad. En el caso de las SGR, como prestadoras de servicios, sólo requieren la participación como proveedores de las empresas que suministran productos como el material de oficina o la energía necesaria para el funcionamiento diario. Estos proveedores no tienen la condición de socios.

- Los trabajadores tienen encomendada la realización de las diferentes tareas relacionadas con el proceso productivo. En las SGR, además de los trabajadores encargados del mantenimiento, se encuentran los servicios técnicos que tienen como función el estudio de la viabilidad de las operaciones avaladas, así como del asesoramiento a los socios. En ambos casos se trata de trabajadores asalariados, sin que tengan la condición de socios.

- Los clientes son los receptores de los productos o servicios producidos por la empresa. Su aplicación a las SGR nos lleva hasta los receptores de sus prestaciones, ya sean garantías, asesoramiento u otro tipo.

Dado que la prestación de los citados servicios se realiza únicamente a socios partícipes queda claro que éstos actúan a la vez como socios y como clientes de la empresa y por tanto, sólo ellos participan activamente en los flujos productivos. Es más, la necesaria condición de socio partícipe para poder recibir estos servicios hace que estos socios sean los únicos clientes de las SGR, a diferencia de lo que ocurre con otras sociedades, como las cooperativas, en las que es posible realizar operaciones con terceros no socios¹⁷. Por su parte, los socios protectores al no poder ser receptores de las prestaciones de las SGR no participan en sus flujos productivos o reales.

3.3. PARTICIPACIÓN DE LOS SOCIOS DE LAS SGR EN LOS FLUJOS ECONÓMICO FINANCIEROS

En la participación de los socios en los flujos económico-financieros hay que diferenciar entre la participación financiera y la económica:

- La participación financiera: consiste en la aportación de recursos financieros a la empresa y en su posible retribución.
- La participación económica: se produce mediante la prestación del socio a la actividad productiva de la empresa y la contraprestación de ésta.

A) La participación financiera¹⁸ de los socios de las SGR

Dentro de la participación financiera se puede diferenciar entre; aportaciones al capital social, aportaciones al fondo de provisiones técnicas y la adquisición de títulos emitidos por la SGR.

A.1) La aportación al capital social es requisito indispensable para adquirir la condición de socio en las SGR¹⁹. Hay que destacar que se trata de sociedades con capital variable, lo que hace que éste sea de los socios y que en el momento de su baja pueda recuperado. Su cuantía se establece entre un mínimo fijado estatutariamente (nunca inferior a 300 millones de pesetas) y el triple de dicha cantidad. Las modificaciones del capital social dentro de los límites señalados puede realizarse por el Consejo de Administración, mientras que para las variaciones fuera de los mismos es necesaria la alteración de los estatutos.

17.- Las operaciones con terceros en las sociedades cooperativas son analizadas en: PRIETO JUAREZ, J. Antonio: *Las operaciones con terceros en la nueva configuración normativa de las sociedades cooperativas. Especial referencia a las cooperativas de trabajo asociado*. En: *Sociedades cooperativas: régimen jurídico y gestión económica*, Ibidem ediciones, Madrid, 1999, pp. 71-120; en PANIAGUA ZURERA, Manuel.: *Mutualidad y lucro en la sociedad cooperativa*, McGraw-Hill, Madrid, 1997; y en ITURRIOZ DEL CAMPO, Javier: *Las operaciones con terceros en las Sociedades Cooperativas: La posibilidad de realizar una contabilización conjunta*, *Revista de Estudios Cooperativos*, N. 67, pp. 123-138.

18.- La participación financiera de los socios es analizada, particularizando para el sector de la salud, en: ITURRIOZ DEL CAMPO, Javier: *El cooperativismo Sanitario Integral en el Sector de la Salud: Análisis de los flujos económico financieros*, Gabinete de Estudios y Promoción del Cooperativismo Sanitario, Madrid, 1998, pp. 155.

19.- Otras empresas, como las sociedades comanditarias permiten la existencia de socios que aportan trabajo pero no capital.

En consecuencia, tanto los socios partícipes como los protectores realizan este tipo de aportaciones, aunque con las siguientes particularidades:

- La aportación de los socios partícipes se establece en función del riesgo que quiere ser cubierto. Esta cantidad es recuperable una vez finalizadas las obligaciones de la empresa con la SGR.

- La aportación de los socios protectores no sigue una proporción determinada. Computada de forma conjunta no puede superar el 50 por ciento de la cifra mínima de capital. Hay que mencionar que en la cuantía establecida para determinar este porcentaje no se incluyen las aportaciones de los socios protectores cualificados.

Al analizar las aportaciones al capital social desembolsadas por los dos tipos de socios (tabla 8), se observa que el 52 por ciento del capital desembolsado pertenece a los socios partícipes. En cuanto al 48 por ciento restante, aportado por los socios protectores, el 31,1 por ciento corresponde al sector público y tan sólo el 16,9 por ciento al sector privado. Los socios protectores más habituales dentro del sector público son las Comunidades Autónomas (aportan un 27,5 del capital desembolsado) mientras que dentro del sector privado destacan las cajas de ahorro (con una aportación del 10 por ciento).

Tabla 8. Participación de los distintos socios en el capital desembolsado (en porcentaje)

SOCIOS		%	%	%	
SOCIOS PROTECTORES	SECTOR PÚBLICO	CC.AA	27,5	31,1	48,0
		PATRIMONIO ESTADO	0,1		
		DIPUTACIONES	3,3		
		AYUNTAMIENTOS	0,2		
	SECTOR PRIVADO	CAJAS DE AHORRO	10,0	16,9	
		BANCOS	1,6		
		COOP. CREDITO	1,1		
		ASOC. EMPRESARIALES	2,7		
		CAMARAS DE COMERCIO	0,3		
		OTROS	1,2		
SOCIOS PARTÍCIPES		52,0	52,0	52,0	
TOTAL		100,0	100,0	100,0	

Fuente: CESGAR: Datos de actividad de las S.G.R. en 1999.

La retribución de estas aportaciones se puede realizar mediante el reparto de reservas de libre disposición o de los beneficios obtenidos una vez deducido el impuesto de sociedades y dotada la reserva legal²⁰. Para proceder a esta retribución es necesario que la suma de las reservas de libre disposición y la legal alcancen, al menos, el doble del mínimo del capital social. El reparto se realiza en función al capital desembolsado por cada socio, estando limitado al interés legal del dinero más dos puntos. En la práctica, las SGR no realizan este tipo de retribución.

A.2) Aportaciones al fondo de provisiones técnicas

Las SGR tienen la obligación de constituir un fondo de provisiones técnicas con el objetivo de aumentar la solvencia de la empresa²¹. Este fondo se constituye por dotaciones con cargo a la cuenta de pérdidas y ganancias, y por otras aportaciones tanto de los socios protectores cualificados como de diferentes colectivos. Así, aunque queda abierta la posibilidad para que cualquier tipo de socio realice estas aportaciones, en la práctica son efectuadas únicamente por los socios protectores. Las citadas aportaciones no son reintegrables ni reciben ninguna retribución.

A.3) Aportaciones mediante la adquisición de títulos emitidos por la SGR

Otra de las posibilidades establecidas para obtener financiación por parte de las SGR es la emisión de títulos. La única nota diferenciadora con respecto a la emisión realizada por cualquier empresa es la obligación de no superar, en el momento de la emisión, el total de los recursos propios. Por tanto, los diferentes tipos de socios pueden adquirir este tipo de títulos, estableciendo su retribución en función de las normas de emisión y siguiendo las condiciones del mercado.

En consecuencia todos los socios participan de los flujos financieros aunque sólo los socios protectores realizan aportaciones al Fondo de Provisiones Técnicas. En cuanto a la retribución, sólo se realiza por las obligaciones adquiridas, ya que las citadas provisiones no se remuneran y, aunque es posible, en la práctica no se reparten beneficios.

B) La participación económica de los socios de las SGR

La participación de los socios en los flujos reales, tal y como se analizó, sólo se produce en el caso de los socios partícipes, ya que son los únicos receptores de las prestaciones de la SGR. La misma tiene dos partes bien diferenciadas; por un lado la prestación económica realizada por el socio a la SGR y por otro la prestación que obtiene el socio de ésta.

B.1) La prestación económica de los socios a la SGR. Además de la aportación financiera (fundamentalmente al capital social), el socio partícipe que desea obtener la garantía de la SGR tiene que abonar dos comisiones:

20.- A esta reserva se dota un mínimo del 50 por ciento del beneficio, una vez deducidos impuestos, hasta que alcance el triple de la cifra mínima de capital social.

21.- La cuantía mínima de este fondo es establecida en: ESPAÑA: REAL DECRETO 2345/1996..., "Opus cit", art. 3.

- La comisión de aval, establecida como un porcentaje, a pagar anualmente, del riesgo vivo avalado por la SGR. Por tanto esta comisión se reduce a medida que la empresa socio hace frente al pago de sus obligaciones frente a terceros (generalmente entidades financieras).

- La comisión de estudio, que el socio paga una sola vez y cuya cuantía se establece en función del riesgo garantizado.

A diferencia de lo que ocurre con la aportación al capital social estas comisiones no son reintegrables para el socio.

Por otra parte las SGR tienen la opción de solicitar o no diferentes garantías a las empresas avalladas. Así, únicamente para el 35 por ciento de las operaciones no se exige garantía. El hecho de que la mayoría de estas operaciones sin garantizar sean avales técnicos, hace que su traducción a unidades monetarias signifique tan solo un 25 por ciento (tabla 9). Por otra parte destacar el elevado valor monetario de las operaciones para las que se solicita garantía real (un 33 por ciento), ya que esta cifra se alcanza, tan sólo, con el 10 por ciento de las operaciones. De todas formas estas garantías son, en todo caso, mucho más pequeñas que las exigidas por las entidades que conceden los préstamos.

Tabla 9. Tipo de Garantía solicitada en los avales de las SGR

	TIPO	NUM.	NUM.(%)		IMPORT(*)	IMPRT.(%)	
CON GARANTÍA	REAL	4.868	10%	65%	94.024.769	33%	75%
	PERSONAL	27.334	55%		121.749.235	42%	
SIN GARANTÍA		17.666	35%		73.218.275	25%	
TOTAL		49.878	100%		288.992.279	100%	

Fuente: CESGAR: Informe sobre SGR, 1999. (*) En miles de pesetas.

B.2) Retribución económica de los socios de las SGR. La retribución económica de los socios es consecuencia de su participación en el proceso productivo por lo que tiene que estar establecida en función de la misma. En este sentido se establecen tres posibilidades²²:

- A los socios proveedores se les retribuye con un mayor valor de los productos vendidos a la empresa.
- A los socios trabajadores con una mayor retribución salarial por sus horas de trabajo.
- A los socios clientes la retribución consiste en un menor valor de los productos adquiridos a la empresa.

²² - Hay que tener en cuenta que, en determinadas ocasiones, ser socio de una empresa de participación es la única manera de realizar una actividad. En muchos de estos casos, los socios no reciben ninguna retribución económica.

Dentro de las SGR, tal y como se ha mencionado, los únicos socios que participan en el proceso productivo son los socios partícipes. Dado que esta participación se realiza como cliente, su retribución puede consistir en:

- Reducir el coste por la consecución de recursos financieros, como consecuencia de la disminución del riesgo derivada del respaldo de la SGR y de los convenios firmados por ésta con la mayoría de las entidades financieras.
- Obtener una garantía por parte de la SGR con una contragarantía inferior a la que se le exige para realizar un aval financiero o un aval técnico.
- Lograr servicio de asesoría a un precio inferior al del mercado.

En este caso se da la circunstancia de que el socio participa más en el proceso productivo en la medida en la que solicita una garantía con mayor riesgo. También hay que mencionar que la remuneración de las aportaciones económicas puede realizarse de forma anticipada o al finalizar el ejercicio. Así, en sociedades como las cooperativas el reparto del resultado del ejercicio se realiza mediante el denominado retorno cooperativo, utilizando como criterio de reparto la participación de cada socio en el proceso productivo. Por su parte, en las SGR podría hacerse algo similar mediante el reparto del resultado aunque el criterio de distribución es el capital social desembolsado. Sin embargo, dado que la aportación al capital social de los socios partícipes es proporcional al aval solicitado, se establecería una cierta relación entre la actividad de estos socios en el proceso productivo y su remuneración al finalizar el ejercicio. Aunque legalmente las SGR tienen la posibilidad de repartir el resultado una vez concluido el ejercicio, en la práctica no se produce, por lo que la retribución económica es recibida sólo por los socios partícipes, y siempre de forma anticipada.

4.- Las SGR como empresas de participación

A la vista del análisis de la participación de los socios de las SGR en los flujos empresariales se observa que tanto los socios partícipes como los protectores participan de forma activa en los flujos informativo-decisionales, mediante la Junta General y a través del derecho a la información. Por su parte, sólo los socios partícipes tienen una participación directa en los flujos productivos o reales, mediante su actuación como clientes de la SGR. En cuanto a los flujos económico-financieros, ambos tipos de socios participan en los mismos, aunque mientras los partícipes lo hacen tanto en los económicos como en los financieros, los protectores lo hacen sólo en los últimos.

Por tanto, los socios partícipes realizan la triple participación activa en todos los flujos empresariales, por lo que las SGR formarían parte de la concepción amplia de empresa de participación.

Al analizar si las SGR pueden considerarse como empresas participación según el concepto restringido, a la triple participación ya mencionada debe unirse que los socios que realizan la misma, tengan como mínimo la mayoría del poder de decisión. Como en las SGR los únicos socios que participan en los tres flujos empresariales son los partícipes, es necesario que éstos posean al menos el 50 por ciento de los votos.

Dado que el número de votos se establece en función de la aportación al capital social el primer aspecto a considerar es si existe alguna limitación a la participación de los socios protectores en el mismo. En este sentido, se ha mencionado que la cuantía global máxima de capital en poder de los citados socios es del 50 por ciento del capital mínimo. La citada circunstancia puede hacer pensar que se cumple el requisito de la mayoría del poder de decisión ya que en el momento en el que el capital supere el mínimo establecido, los socios partícipes disponen, al menos del 51 por ciento del mismo. Sin embargo, en ese 50 por ciento no se computan las aportaciones de los socios partícipes cualificados, por lo que es posible que globalmente los socios protectores superen el citado porcentaje. Esta circunstancia es muy habitual ya que, como puede observarse en la tabla 10, de las 21 SGR que existen en la actualidad, 13 tienen una mayor participación en el capital de los socios partícipes (las señaladas con negrita). Tal y como se ha mencionado, este hecho obedece a la gran participación que en todas ellas tienen los socios protectores cualificados, que en algunas de ellas (como ARAVAL, SOGAPYME o OINARRI) alcanza porcentajes superiores al 75 por ciento del total del capital de la sociedad.

Tabla 10. Capital de las SGR aportado por los diferentes tipos de socios

SGR	N. DE SOCIOS		CAPITAL (*)		
	PROT	PART	TOTAL	PARTICIP	PROTEC
AFIGAL	42	3.024	827.740	473.640	354.100
ARAVAL	50	2.379	734.890	55.240	679.650
ASTURGAR	34	849	612.000	297.000	315.000
AVALMADRID	56	3.148	911.920	416.900	495.020
AVALUNION	27	2.900	801.060	196.480	604.580
CREIAVAL	30	3.282	452.327	222.820	229.507
ELKARGI	37	7.492	4.596.163	3.620.003	976.160
EXTRAVAL	2	754	368.650	118.650	250.000
FIANZAS Y SERVC	9	275	38886.640	374.374	11.900
IBERAVAL	88	8.303	2.101.220	873.740	1.227.480
ISBA	61	3.682	1.141.320	855.840	285.480
OINARRI	15	860	759.500	94.375	634.640
SOGAPYME	23	1.147	395.300	95.240	300.060
SOGARCA	19	1.166	876.700	327.950	548.750
SOGARPO	24	2.002	847.022	511.162	362.860
SOGARTE	27	1.536	669.225	315.485	353.740
SONAGAR	12	1.326	599.920	348.240	251.680
SURAVAL	33	1.361	670.775	241.950	428.825
TRANSAVAL	12	634	391.560	300.710	90.850
UNDEMUR	24	2.116	979.150	487.750	491.400
VALENCIA	53	6.320	2.349.080	1.478.370	870.710
TOTAL	678	54.556	21.499.162	11.736.770	9.762.392

Fuente: CESGAR: Informe sobre SGR, 1999. (*) En miles de pesetas.

En negrita las SGR en las que los socios protectores tienen más participación en el capital social que los socios partícipes.

Para comprobar si realmente se cumple el criterio restringido es necesario acudir a la existencia o no de alguna limitación en el número de votos en poder de los socios protectores. En este sentido, tal y como se ha señalado, es posible que los socios protectores tengan un número de votos superior al 5 por ciento establecido como límite para los socios partícipes. Sin embargo, en ningún caso el cómputo global de los votos de los socios protectores puede superar el 50 por ciento del total, lo que supone

que, en caso de ser necesario, se reducirá proporcionalmente el número de los mismos por cada uno de estos socios, manteniendo como mínimo un voto²³.

Teniendo en cuenta esta limitación, los socios partícipes de las SGR participan activamente en los tres flujos empresariales y, además, tienen asegurado al menos el 50 por ciento de los votos en la Junta General. Estas circunstancias hacen que pueda considerarse que tienen la mayoría del poder de decisión y que, por tanto, cumplen los requisitos para ser consideradas como empresas de participación, también, en su concepto restringido.

5.- Conclusiones

- Se puede diferenciar entre dos conceptos de empresa de participación; el concepto amplio (en el que se incluyen las empresas cuyos socios participan en los tres flujos empresariales) y el concepto restringido (en el que además los citados socios deben tener la mayoría del poder de decisión).

- Los socios protectores de las SGR participan de los flujos informativo decisionales (fundamentalmente a través de los órganos sociales) y en los financieros (mediante aportaciones al capital social y al fondo de provisiones técnicas). Sin embargo, no participan en los flujos reales ni en los económicos.

- Los socios partícipes de las SGR además de participar en los mismos flujos que los protectores, también lo hacen en los reales (como clientes garantizados por la SGR) y en los económicos (mediante la contribución y retribución derivada de los servicios recibidos de la SGR).

- La citada participación de los socios partícipes hace que las SGR puedan considerarse como empresas de participación en su concepto amplio.

- Aunque es posible que los socios protectores aporten más de la mitad del capital social, la limitación de los votos al 50 por ciento del total, hace que se asegure la mayoría del poder de decisión en manos de los socios partícipes. En consecuencia también cumplen el requisito para ser empresas de participación en su concepto restringido.

Bibliografía

ALONSO SEBASTIAN, Ramón; IVAÑEZ GIMENO, José María: *El sistema español de Sociedades de Garantía Recíproca en 1993*, Madrid: IMPI, 1994.

CESGAR: *Informe de las Sociedades de Garantía Recíproca 1999*, Madrid: CESGAR, 2000.

GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, Carlos: El problema de la doble condición de socios-trabajadores (socios-proveedores y socios -consumidores) ante la gerencia de la empresa cooperativa. *Revista de Estudios Cooperativos (REVESCO)*, Ns. 56 y 57, 1988-1989.

INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL. *Las Sociedades de Garantía Recíproca como instrumento financiero de las Pequeñas y Medianas Empresas*, Cuadernos ICO, N. 5, Madrid.

ITURRIOZ DEL CAMPO, Javier: *El cooperativismo Sanitario Integral en el Sector de la Salud: Análisis de los flujos económico financieros*, Madrid: Gabinete de Estudios y Promoción del Cooperativismo Sanitario, 1998.

ITURRIOZ DEL CAMPO, Javier: Las operaciones con terceros en las Sociedades Cooperativas: La posibilidad de realizar una contabilización conjunta, *Revista de Estudios Cooperativos*, N. 67.

ONTIVEROS, Emilio, PEREIRA, Edita, al: *Guía del Sistema Financiero Español en el nuevo contexto europeo*, Madrid: Analistas Financieros Internacionales, 2000.

PANIAGUA ZURERA, Manuel.: *Mutualidad y lucro en la sociedad cooperativa*, Madrid: McGraw-Hill, 1997.

PEREZ LOPEZ, Carmen: *Las sociedades de garantía recíproca en España (1994-1999)*, Madrid: Civitas, 1999

PRIETO JUAREZ, J. Antonio: Las operaciones con terceros en la nueva configuración normativa de las sociedades cooperativas. Especial referencia a las cooperativas de trabajo asociado. En: *Sociedades cooperativas: régimen jurídico y gestión económica*, Madrid: Ibidem ediciones, 1999.

NORMATIVA LEGAL:

ESPAÑA: REAL DECRETO 1885/1978 de 26 de junio, sobre el régimen jurídico, fiscal y financiero de las Sociedades de Garantía Recíproca, B.O.E. N. 191, de 11 de agosto.

ESPAÑA: LEY 26/1988 sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, B.O.E. N. 182, de 30 de julio.

ESPAÑA: REAL DECRETO LEGISLATIVO 164/1989 de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades anónimas, B.O.E. N. 310, de 27 de diciembre.

ESPAÑA: LEY 1/1994 de 11 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca, B.O.E. N. 61, de 12 de marzo.

COMUNIDAD EUROPEA: RECOMENDACIÓN (96/280/CE) de la Comisión, de 3 de abril de 1996, sobre la definición de PYME, DOCE L.107, de 30 de abril.

ESPAÑA: REAL DECRETO 2345/1996, de 8 de noviembre, sobre las normas de autorización administrativa y requisitos de solvencia de las SGR, B.O.E. N. 281, de 21 de noviembre.

ESPAÑA: ORDEN de 12 de febrero de 1998 sobre normas especiales para la elaboración de documentación y presentación de la información contable de las SGR, B.O.E. N. 42, de 18 de febrero.

ESPAÑA: ORDEN de 13 de abril de 2000, sobre normas de solvencia de las entidades de crédito, B.O.E. N. 100, de 26 de abril.